

STS de 26 de mayo de 2009, recurso 2304/2008

Recargo de prestaciones: requisitos (acceso al texto de la sentencia)

Un trabajador sufre un accidente a causa del fallo en el anclaje de una máquina. El TS recuerda los requisitos que se han de dar para poder aplicar el recargo de prestaciones:

- Que la empresa haya cometido una infracción consistente en **el incumplimiento de alguna medida de seguridad general o especial**. Y no siendo posible que el legislador concrete la amplia gamma de los mecanismos ante la imposibilidad de seguir el ritmo de creación de nuevas máquinas, **es suficiente que se vulneren las normas genéricas o deberes de seguridad, en el sentido de falta de diligencia de un empresario prudente**.
- Que se acredite que se ha causado un **daño efectivo en la persona del trabajador**.
- Que exista una **relación de causalidad entre la infracción y el resultado dañoso**; conexión que se puede romper cuando la infracción es imputable al propio trabajador.

Por lo que se refiere a la concreción y aplicación de estos requisitos, el TS establece que:

- La vulneración de las normas de seguridad en el trabajo merece un juicio riguroso después de la promulgación de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales* (LPRL).
- De acuerdo con el art. 14 LPRL, **el empresario ha de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores** en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
- Según el art. 15 LPRL, **la efectividad de las medidas preventivas se ha de prever, incluso, ante distracciones o imprudencias no temerarias del trabajador**.
- El empresario adoptará las medidas necesarias con la finalidad de que **los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que se ha de realizar** y convenientemente adaptados a estos efectos, de forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores.
- Es **el empresario quien tiene la posición garante del cumplimiento de las normas de prevención. El trabajador también tiene sus obligaciones, pero más matizadas** y menos enérgicas: ha de observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad, pero "según sus posibilidades", como dice expresamente el art. 29.1 LPRL; ha de utilizar correctamente los medios de protección proporcionados por el empresario, pero no tiene la obligación de aportar estos medios, ni de organizar la prestación de trabajo de una manera adecuada.